



ACUERDO



**ACUERDO No 019
DICIEMBRE 29 DE 2014**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO N° 012 DE 2010 SOBRE EL IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO Y SE FIJAN LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ESPECIALES, EN EL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GENOVA QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 313 y 338 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de Junio de 1994, el Decreto 2424 de 2006 y las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas del impuesto al alumbrado público y reglamentarlas en toda la jurisdicción del Municipio de Génova Quindío, para la financiación y recuperación del costo de prestación del servicio de alumbrado público, conforme a los siguientes criterios:

Definición del servicio de alumbrado público. Es el servicio público no domiciliario, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal.

Parágrafo Art. 2 del Decreto 2424 de 2006 menciona- También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: principios rectores del impuesto:

Suficiencia Financiera: El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación del servicio descritos en el artículo anterior, cubrir los gastos operacionales y la rentabilidad del capital.

Progresividad: Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuye de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.

CONCEJO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO

Dirección: kra 12 calle 25-60 frente al parque ppa, Tercer piso palacio municipal
concejo@genova-quindio.gov.co
Cel.: 3148991455



ACUERDO



Destinación exclusiva: Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y sólo para cubrir las actividades que correspondan a la prestación del servicio entre las que se cuentan: suministro de energía, facturación y recaudo, AOM, interventoría y/o supervisión, actividades de inversión.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos del cobro de que trata el artículo anterior, determinénse los siguientes elementos del impuesto:

1. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de este gravamen es el Municipio de Génova, Quindío, entidad territorial de derecho público, titular de los derechos de fijación, liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes, el cual podrá celebrar los contratos o convenios que garanticen un eficaz y eficiente recaudo del impuesto, con sujeción a la ley y a lo dispuesto en el presente acuerdo.

2. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto por concepto de alumbrado público en el municipio de Génova, la persona natural o jurídica pública o privada y sus asimiladas, asociada con la propiedad, posesión, ocupación, explotación, tenencia, usufructo, uso de predios, o el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, oficiales, agropecuarias, sociales, culturales, religiosas, recreativas, educativas, en el área geográfica del municipio de Génova, o el desarrollo en el mismo de cualquiera de las actividades económicas específicas (AEE) definidas en el presente acuerdo.

3. HECHO GENERADOR: El hecho generador de la fijación y cobro del impuesto, lo constituye el hecho de ser beneficiario, directo o indirecto, del servicio de alumbrado público que se presta en el municipio de Génova, Quindío. El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

Directo: Cuando las actividades se ejecutan o desarrollan dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.

Indirecto: Cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero se recibe un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo, cuando acceden a las zonas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad, como la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

4. BASE GRAVABLE: Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo, que se establece en el presente acuerdo en razón a la estratificación socioeconómica vigente o futura del municipio para el sector residencial, o según su rango de consumo de energía eléctrica para los sectores no residenciales, o según la actividad económica específica (AEE) desarrollada en la jurisdicción del municipio.

5. TARIFA: Definida como el valor numérico o porcentaje aplicable a la base gravable, con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente, las siguientes son las tarifas que se establecen sobre el impuesto de alumbrado público:

5.1. **Tarifas del impuesto de alumbrado público para predios incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica,** según clasificación de usuarios del prestador del servicio de energía eléctrica:

RESIDENCIAL	ESTRATO	VALOR MENSUAL (\$)	
		Urbano	rural
Nivel 1 – Menor – Igual de 400 Kwh	1	\$ 5.520	\$ 960
BAJO -BAJO	2	\$7.200	\$ 1.230
BAJO	3	\$ 8.500	\$1.530
MEDIO BAJO	4	\$0	\$ 3.050
MEDIO	5	\$0	\$ 3.400
MEDIO ALTO	6	\$0	\$3.600
ALTO			
PROVISIONALES CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300 Kwh.	Todos	\$18.300	\$ 8.150
PROVISIONAL, CON CONSUMOS MAYORES A 301 Kwh.	Todos	\$36.600	\$ 16.300
VENTAS AMBULANTES ESTACIONARIAS	Todos	\$5.000	\$0

COMERCIAL , INDUSTRIAL, OFICIAL, ESPECIAL	NIVEL	VALOR MENSUAL (\$)
		Urbano
MENOR DE 300 Kwh	1	\$12.000
MAYOR DE 301 MENOR O IGUAL DE 1.200 Kwh.	2	\$17.800
MAYOR DE 1.201 MENOR O IGUAL DE 3.000 Kwh.	3	\$34.700
MAYOR DE 3001 MENOR O IGUAL DE 24000 Kwh.	4	\$43.450
MAYOR A 24001 Kwh.	5	\$54.300

COMERCIAL , INDUSTRIAL, OFICIAL, ESPECIAL	NIVEL	VALOR MENSUAL (\$)
		Rural
MENOR DE 300 Kwh	1	\$3.850
MAYOR DE 301 MENOR O IGUAL DE 1.000 Kwh.	2	\$4.950
MAYOR DE 1.001 MENOR O IGUAL DE 2.000 Kwh.	3	\$6.200
MAYOR DE 2.001 MENOR IGUAL DE 3.000 Kwh.	4	\$9.000
MAYOR DE 3.001 EN ADELANTE... Kwh.	5	\$12.000

	<i>ACUERDO</i>	
--	----------------	--

ACTIVIDADES ECONOMICAS ESPECIALES (AEE)	TARIFA POR MES \$
Captación de agua en el municipio de Génova para tratamiento, distribución y comercialización de agua potable, en el municipio de Génova.	400.000
clínicas, Hospitales y Centros Especializados	100.000
Actividades financieras sujetas a control de la superintendencia bancaria, con establecimiento en el municipio, incluyendo el corresponsal no bancario.	250.000
Producción o distribución o comercialización de señal de televisión por cable y/o internet	40.000
Infraestructura de operadores de telefonía.	800.000
operador telefonía local o larga distancia	450.000
Estaciones de servicio(venta de combustibles: gasolina, diésel, gas, fuel oíl o biocombustibles)	50.000
Servicio de hotelería	30.000
Terminales de vehículos jeeps de servicio publico	30.000
Terminales de vehículos de servicio público (busetas) COOMOQUIN.	50.000
Actividades de explotación forestal con fines industriales y comerciales como actividad principal.	500.000
Locales comerciales dedicados a juegos de (maquinitas)	30.000
Conducción o distribución o comercialización de gas por redes.	600.000
Generación o transmisión o distribución o comercialización de energía eléctrica.	500.000
ACTIVIDADES ECONOMICAS ESPECIALES (AEE)	TARIFA POR MES \$
Subestaciones de distribución de energía eléctrica.	500.000
Prestadores del servicio de aseo	300.000
Apuestas permanentes, sede Principal Municipal	300.000
Apuestas permanentes, por local alterno municipal	100.000
Actividades de explotación de material de subsuelo con fines comerciales.	500.000
servicio de mensajería y giros	30.000
estación de bombeo de gas y distribución	500.000

CONCEJO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO

Dirección: kra 12 calle 25-60 frente al parque ppaí, Tercer piso palacio municipal
concejo@genova-quindio.gov.co
Cel.: 3148991455



ACUERDO



Para los lotes urbanos urbanizados y no urbanizados en zona urbana, suburbana o de expansión urbana, o que, estando ubicados en zona urbana, no se encuentren incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica: El porcentaje aquí establecido se liquidará y pagará sobre el 100% del impuesto predial, sin importar la fecha en que se realice el pago.

4% anual
liquidado sobre
el impuesto
Predial

ARTÍCULO CUARTO: Actualización de las tarifas. Las tarifas del impuesto de alumbrado público se actualizarán anualmente con la variación porcentual del IPC y cada año en el mes de febrero, la actualización del impuesto se ajustará al incremento porcentual del costo de prestación del servicio del último año con respecto al año anterior, Lo anterior con el fin de mantener el equilibrio financiero del modelo.

PARAGRAFO: El sistema tarifario se aplicara teniendo como base inicial la aprobada en este acuerdo, sin que para el año 2015 se presenten incrementos, quedando congeladas las tarifas. A partir del año 2016 las tarifas se incrementaran de acuerdo a lo fijado en el art. 4 del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Ajuste a la decena. Cada año, una vez se conozca la variación porcentual acumulada del IPC, y aplicada esta variación a las tarifas, las mismas serán ajustadas a la decena así: Unidades menores a 5 pesos serán ajustadas a la decena inmediatamente anterior y unidades mayores o iguales a 5 pesos serán ajustados a la decena inmediatamente superior.

ARTÍCULO SEXTO. Causación de la obligación tributaria. Entendida como el momento en el cual nace la obligación tributaria, su facturación y cobro, se aplicará con la periodicidad de la facturación y recaudo del impuesto predial unificado o de la facturación y recaudo de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica domiciliaria, según fuere el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Valor del impuesto. Entendida como la repartición del costo mensual de la prestación del servicio de alumbrado público entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta sus características y condiciones socioeconómicas. El valor a distribuir deberá cubrir todos los costos inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

En caso de generarse excedentes, una vez hecho el balance anual del ejercicio, estos deberán destinarse específicamente para atender necesidades de expansión y mejoramiento del servicio de alumbrado público y sus actividades conexas en el municipio o para el pago de desequilibrios contractuales futuros, en el caso de que se presenten. En el caso de generarse déficit, el municipio cubrirá la diferencia con recursos propios o del crédito tal que no se acumule deuda por costos de prestación del servicio de alumbrado público; o tomará las medidas

CONCEJO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO

Dirección: kra 12 calle 25-60 frente al parque ppal, Tercer piso palacio municipal
concejo@genova-quindio.gov.co
Cel.: 3148991455



ACUERDO



administrativas pertinentes para resolverlo en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generó.

Administración del impuesto. El municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público, no obstante el Alcalde podrá celebrar convenios o contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios a fin de que éstas recauden y cobren el impuesto conjuntamente con las facturas de cobro de prestación del servicio; y efectúen la posterior entrega de los recaudos al Departamento de Asuntos Financieros del Municipio o a quien el municipio con sujeción a la ley designe; para lo cual la administración municipal podrá establecer los mecanismos que considere pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar al ejecutivo municipal para que en su condición de representante legal del municipio desarrolle el debido proceso de cuantificación, negociación, arreglo o financiación y pago de los valores que por operación del servicio de alumbrado público de vigencias anteriores el municipio le adeuda a la EDEQ SA ESP; para estos efectos podrá suscribir los contratos y convenios que demande el proceso de saneamiento, hacer los movimientos presupuestales que garanticen la negociación, suscribir las garantías y demás actos jurídicos que demande el proceso.

PARAGRAFO: La deuda contraída con la EDEQ SA ESO; será asumida en su totalidad por el municipio.

La cuantía total de la deuda no será aplicable al sistema tarifario municipal que queda planteado en este acuerdo.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Génova Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).

WILLAM BENAVIDES RAMOS
Presidente Concejo Municipal

MARTIN EMILIO DIAZ CLAVIJO
1° Vicepresidente

CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Secretaria.

CONCEJO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO

Dirección: Era 12 calle 25-60 frente al parque ppal, Tercer piso palacio municipal
concejo@genova-quindio.gov.co
Cel.: 3148991455